ESTADO No. 101

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE 2014,** siendo las 08:00 a. m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESION	JOSE IVAN APONTE Y SILVIA NELLY PAEZ DE APONTE	GKL-141	AUTO PARCU-1767	04-11-2014	De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y teniendo en cuenta lo siguiente: Mediante oficio radicado No. 20149070084882 de fecha 14 de octubre de 2014, los señores **JOSÉ IVÁN APONTE PÁEZ Y SILVIA NELLY PÁEZ DE APONTE,** titulares del Contrato **No. GKL-141,** localizado en jurisdicción del municipio de **SARDINATA,** departamento **NORTE DE SANTANDER**, presentaron solicitud de

					Amparo Administrativo en contra de **EDUARDO MENDOZA MENDOZA Y LUZ YURAIMA URBINA SANCHEZ**, para que se ordene el cese de los trabajos o actividades mineras sin previa autorización que se presumen se están realizando dentro del área del Contrato de Concesión No. GKL-141 por parte de los querellados. (Folios 1-4 Cuaderno Amparo Administrativo) Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se observa que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular de los titulares del contrato **GKL-141,** será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: *"... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)* De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día **13** de **NOVIEMBRE** de **2014** a las 6:00 a.m, en las instalaciones de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ZULIA,** ubicada en la Av. 1 Calle 9 Esquina – EL ZULIA - Norte de Santander, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.

					Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra del Señor **EDUARDO MENDOZA MENDOZA y LUZ YURAIMA URBINA SANCHEZ,** de quienes los querellantes aportaron su dirección, procédase a librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001. Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: **QUERELLANTES: JOSÉ IVÁN APONTE PÁEZ Y SILVIA NELLY PÁEZ DE APONTE** Notificaciones: Calle 11 No. 10-78 Oficina 606 Edificio Colegio Médico **EDUARDO MENDOZA MENDOZA Y LUZ YURAIMA URBINA SANCHEZ**

					Notificaciones: Calle 11 No. 3-44 Oficina 223 Centro Comercial Venecia
CONTRATO DE CONCESION	HECTOR JULIO LINDARTE, LUZ YANEY CHUSCANO	JLV-15521	AUTO PARCU-1768	04-11-2014	**PRIMERO: Requerir** a los titulares bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los FBM anual de 2012 y semestral y anual de 2013, junto con los planes de labores correspondientes, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto. **SEGUNDO: Requerir** a los titulares, informándoles que se encuentran incursos en causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que alleguen y acrediten los pagos del canon superficiario de las siguiente etapa; canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de $ 8.782 (ocho mil setecientos ochenta y dos pesos), canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de $ 9.136 (nueve mil ciento treinta y seis pesos), Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas

					que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **TERCERO: Requerir** a los titulares bajo a premio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental o su trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el terminno de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído Se recuerda a la sociedad titular del contrato de concesión No JLV-15521, que no podrá adelantar labores de explotación ni de construcción y montaje hasta tanto cuente con la aprobación de la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente para la región **CUARTO:** Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral del 30 de julio de 2013. **QUINTO:** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
CONTRATO DE CONCESION	SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA DDI MINNING SAS	GKT-081	AUTO PARCU-1769	04-11-2014	**ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR** al titular del contrato de concesión minera **N° GKT-081** que por medio de Auto PARCU-0346 de fecha 02 de abril del año 2014, se requiere bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo

					112 literal D de la ley 685 del 2001, y cláusula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, el pago correspondiente al canon superficiario de la PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE y que a la fecha de realización de este auto el titular minero no dio cumplimiento con lo requerido por lo que se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. **ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** los formatos básico minero SEMESTRAL del año 2009, 2010, 2011 y ANUAL de 2008, 2010, 2011. Esto es por recomendación del Informe de Fiscalización Integral número 5213 de fecha 18 de febrero del año 2014, quien recomienda APROBAR. **PARAGRAFO 1: REQUERIR** bajo apremio de multa conforme a lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 del 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre la partes para que el titular del contrato de concesión minnera número **GKT-081,** allegue los Formatos Básicos Mineros SEMESTRAL Y ANUAL del año 2012, para lo cual se le otorga el terminno de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, so pena de continuar con el tramite sancionatorio respectivo **ARTICULO TERCERO: REQUERIR** al titular del contrato de concesión minnera número **N GKT-081,** para que se acerque a completar el trámite de firma de la POLIZA DE CUMPLIMEITNO MINERO, para su posterior aprobación, para lo cual se le otorga

					el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, so pena de continuar con el tramite sancionatorio respectivo. **ARTICULO CUARTO: INFORMAR** al titular del contrato de concesión minera número **GKT-081,** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, emitirá resolución motivada que satisfaga la solicitud de suspensión de actividades y prórroga de la atapa de exploración impetrada por parte del titular minero. **ARTICULO QUINTO: RECORDAR** al titular del contrato de concesión minera **N° GKT-081,** en lo referente a las obligaciones técnicas de seguridad e higiene minera, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1335 del 87. **ARTICULO SEXTO: CORRER** traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No. 8213 de fecha 18 de Febrero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 21 de Octubre de 2014, para su conocimiento. **ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	JOSE DEL CARMEN CELIS PEREZ	IGU-14271	AUTO PARCU-1770	04-11-2014	**ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR** al titular del contrato de concesión minera **IGU-14271,** que por auto número 0256 de fecha 28 de febrero del año 2014, se le requirió bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la

					ley 685 del 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes la presentación de la LICENCIA AMBIENTAL, FORMATOS BASICOS MINEROS, tal como consta en la parte motiva de este proveído, y debido a su incumplimiento, se continuará con el trámite sancionatorio respectivo. **ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al titular del contrato de concesión minera **IGU-14271,** que por auto número 1115 de fecha 06 de Agosto del año 2014, se le requirió bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes la presentación de las correlaciones al PROGRAMA DE TRABJOS Y OBRAS, tal como consta en la parte motiva de este proveído, y debido a su incumplimiento, se continuará con el trámite sancionatorio respectivo. **ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al titular del contrato de concesión minera **IGU-14271,** que por auto número 0256 de fecha 28 de febrero del año 2014, se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 del 2001 literal D y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes para que el titular del contrato de concesión minera allegara el pago del canon superficiario, tal como consta en la parte motiva de este proveído, y que debido a su incumplimiento, se continuará con el trámite sancionatorio respectivo.

					ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minera número **IGU-14271,** que la POLIZA DE CUMPLIMIENTO MINERO esta próxima a vencer y que se previene para que allegue nuevo documento técnico que garantice el cumplimiento del contrato de concesión minera. **ARTICULO QUINTO: RECORDAR** al titular del contrato de concesión minera **IGU-14271,** en lo referente a las obligaciones técnicas de seguridad e higiene minera, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2222 del 93. **ARTICULO SEXTO: REQUERIR** bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato de concesión número **IGU-14271,** realice la respectiva señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título en mención, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio. **ARTICULO SEPTIMO: CORRER** traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No. 5292 de fecha 24 de Noviembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 21 de Octubre de 2014, para su conocimiento.

					ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	JESUS MARIA PEÑARANDA RIVERA	ICQ-09261	AUTO PARCU-1771	04-11-2014	**ARTÍCULO PRIMERO: CONTINUAR,** con el trámite administrativo del auto PARCU-1110 del 06 de Agosto de 2014, notificado por estado jurídico el día 08 de Agosto del 2014. **ARTÍCULO SEGUNDO: CÓRRASE,** traslado a la concesionaria del Informe de Fiscalización Integral N° 6947 de fecha 09 de Enero del 2014, radicado por FONADE el día 21 de Octubre en la Agencia Nacional Minería **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite
CONTRATO DE CONCESION	PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ	JBP-08502X	AUTO PARCU-1772	04-11-2014	**ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE** traslado al concesionario del Informe de Fiscalización Integral N° 5951, de fecha 29 de Noviembre de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería el día 20 de Octubre de 2014 bajo el radicado N° 2014-10-514 **ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR** con el trámite administrativo del auto PARCU-0622 de fecha 23 de Diciembre de 2013; proferidos por el Punto de Atención Regional Cúcuta. **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA,** de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en la cláusula décimo quinta, al titular del

					contrato de concesión **NºJBP-08502X** para que en un término no mayor a **TREINTA (30)** días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, con el fin de que se sirva señalizar preventiva, prohibitiva e informativamente el área del título. So pena de continuar el procedimiento sancionatorio **ARTÍCULO CUARTO: INFORMARLE** al titular del contrato de concesión **NºJBP-08502X,** que el próximo 07 de Diciembre de 2014 se le genera la obligación contractual de allegar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad a la etapa de construcción y montaje por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($643.843).** So pena de iniciarse el procedimiento sancionatorio. **ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR** a los titulares que deben realizar las actividades correspondientes a la etapa contractual una vez cumplan con los requisitos legales para tal efecto. De acuerdo con lo dispuesto en el Informe de Fiscalización Integral Nº 5951 de fecha 29 de Noviembre de 2013 **ARTÍCULO SEXTO: ACEPTAR Y APROBAR** los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2012, lo anterior de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Nº 5951, de fecha 29 de Noviembre de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería el día 20 de Octubre de 2014 bajo el radicado Nº 2014-10-514.

					ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite
CONTRATO DE CONCESION	ULISES RODRIGUEZ TORRES	EET-111	AUTO PARCU-1773	04-11-2014	**ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR** el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado por el concesionario: Lo anterior según concepto técnico N°0387 de fecha 28 de Octubre de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. **PARÁGRAFO: REQUERIRLE** al titular del contrato de **N° EET-111,** para que se sirva allegar los ajustes requeridos en el concepto técnico N°0387 de fecha 28 de Octubre de 2014, para lo anterior se le concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación de presente proveído, so pena de darse el desistimiento y el archivo de la misma de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011. **PARÁGRAFO 2: RECORDARLE** al titular del contrato de **N° EET-111,** que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma. **ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER,** traslado del Concepto Técnico N°0387 de fecha 28 de Octubre de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería. **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el articulo 115 y 287 de la ley 685 de 2001 y de

					lo convenido en la cláusula décimo quinta del pacto contractual al titular del contrato N° **EET-111**, para que se sirvan allegar el Formato Básico Minero semestral del 2014 y los Formularios de Declaración de Producción, liquidación de regalías y Demás Contraprestaciones económicas del II y III trimestre de 2014; para lo cual se le concede un término de **Quince (15)** días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído; so pena de continuar el procedimiento sancionatorio. **ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, de conformidad con artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.6, al Titular del contrato de concesión **N° EET-111**, para que en un término no mayor a Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue la Póliza Minero Ambiental debidamente renovada, reajustada y modificada; o para que subsane las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. **ARTICULO QUINTO**: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	CONSORCIO MINERO CUCUTA	3248A	AUTO PARCU-1774	04-11-2014	**ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR** las actualizaciones del Programa de Trabajos y Obras del contrato de concesión número **N° 3248A**, esto es por recomendación del concepto técnico número PARCU-0394 de fecha 31 de Octubre del año

					2014, en el que recomendó NO aprobar; por tal razón, se le da el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este Acto Administrativo, para que allegue las recomendaciones requeridas en la parte motiva de este proveído, so pena de culminar con el trámite sancionatorio respectivo. **ARTICULO SEGUNDO: CORRER** traslado al titular del contrato de concesión minera número No. **3248A**, del concepto técnico número 0394 de fecha 31 de Octubre del 2014, contenido en el contrato de Concesión número **N° 3248A**, para su conocimiento. **ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	CARBOCOQ LTDA	BJ6-157	AUTO PARCU-1775	04-11-2014	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular de la mina Santa Anita, que **SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1** adoptada en la mina Santa Anita, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 07 de octubre de 2014, toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. **ARTICULO SEGUNDO: DAR** cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el "INFORME DE VISITA DE SEGURIDAD MINERA A EXPLOTACIONES SUBTERRANEAS ESSMCT No 067", las

					recomendaciones que faltaron por cumplir en el acta de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. **ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO** del "INFORME DE VISITA DE SEGURIDAD MINERA A EXPLOTACIONES SUBTERRANEAS ESSMCT No 067" realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 07 de octubre de 2014 a la mina Santa Anita. **Parágrafo Primero: CONCEDER** al titular del contrato BJ6-157, Mina Santa Anita el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al "INFORME DE VISITA DE SEGURIDAD MINERA A EXPLOTACIONES SUBTERRANEAS ESSMCT No 067", se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. **Parágrafo Segundo: ACLARAR** al titular del contrato BJ6-157, Mina Santa Anita que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho "INFORME DE VISITA DE SEGURIDAD MINERA A EXPLOTACIONES SUBTERRANEAS ESSMCT No 067", no

					podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. **ARTICULO CUARTO**: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987, 035 de 1994 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. **ARTICULO QUINTO**: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO	CARBONES LA HORMIGA DORADA LTDA	04-007-97	AUTO PARCU-1776	04-11-2014	De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y teniendo en cuenta lo siguiente: Mediante oficio radicado No. 20149070084902 de fecha 14 de OCTUBRE de 2014, el señor **JOSÉ ARNORL APONTE** actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad CARBONES LA HORMIGA DORADA, concesionarios del Contrato **No. 04-007-97**, localizado en jurisdicción del municipio de **SARDINATA**, departamento **NORTE DE SANTANDER**, presentaron solicitud de Amparo Administrativo en contra de **TERCEROS INDETERMINADOS**, manifestando que:

					"... se ordene el cese de los trabajos o actividades mineras de carácter ilegal que se realizan dentro del área que materialmente le corresponde al contrato de Pequeña Explotación No. 04-007-97, por parte de TERCEROS NO IDENTIFICADOS que perturban el normal desarrollo de las actividades mineras propias del contrato de la referencia". Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se observa que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de los titulares del contrato **04-007-97,** será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: *"... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)* De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al querellados para el día **14** de **NOVIEMBRE** de **2014** a las 6:30 a.m, en las instalaciones de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SARDINATA**, ubicada en la Avenida 1 Calle 9 Esquina – El Zulia, Norte de Santander, con el fin de iniciar

					la diligencia y proceder al desplazamiento al área de la presunta perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de **TERCEROS INDETERMINADOS** de quienes se desconoce el domicilio, procédase a librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo, al Personero Municipal de **SARDINATA** departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros de explotación. Por lo anterior, se le concede al **Personero Municipal de SARDINATA,** departamento de **NORTE DE SANTANDER**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos, se podrá remitir copia al e-mail: marisa.fernandez@anm.gov.co. Se requiere a los titulares **CARBONES LA HORMIGA DORADA** en su calidad de **QUERELLANTES** y titulares del Contrato **No. 04-007-**

					97, para que hagan acompañamiento al Personero Municipal de **SARDINATA** departamento **NORTE DE SANTANDER** y le indiquen el lugar de la explotación, para así poder fijar el aviso correspondiente. Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: **QUERELLANTE: CARBONES LA HORMIGA DORADA LTDA** Notificaciones: Calle 11 No. 10-78 Edificio Colegio Médico Of. 606 **TERCEROS INDETERMINADOS** Notificaciones: Sin información
CONTRATO DE CONCESION	EXPLOMIN LTDA	DCJ-111	AUTO PARCU-1777	04-11-2014	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular de la mina Carmencita 4, que **SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1** adoptada en la mina Carmencita 4, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 08 de octubre de 2014, toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.

					ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el "INFORME DE VISITA DE SEGURIDAD MINERA A EXPLOTACIONES SUBTERRANEAS ESSMCT No 068", las recomendaciones que faltaron por cumplir en el acta de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. **ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO** del "INFORME DE VISITA DE SEGURIDAD MINERA A EXPLOTACIONES SUBTERRANEAS ESSMCT No 068" realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 08 de octubre de 2014 a la mina Carmencita 4. **Parágrafo Primero: CONCEDER** al titular del contrato DCJ-111, Mina Carmencita 4 el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al "INFORME DE VISITA DE SEGURIDAD MINERA A EXPLOTACIONES SUBTERRANEAS ESSMCT No 068", se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.

					Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del contrato DCJ-111, Mina Carmencita 4 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho "INFORME DE VISITA DE SEGURIDAD MINERA A EXPLOTACIONES SUBTERRANEAS ESSMCT No 068", no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. **ARTICULO CUARTO**: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987, 035 de 1994 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. **ARTICULO QUINTO**: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	LUIS HUMBERTO ORTEGA	JH5-15531	AUTO PARCU-1778	04-11-2014	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular de la minna El Eucalipto, que **SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1** adoptada en la minna El Eucalipto, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 09 de octubre de 2014, toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.

					ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el "INFORME DE VISITA DE SEGURIDAD MINERA A EXPLOTACIONES SUBTERRANEAS ESSMCT No 069", las recomendaciones que faltaron por cumplir en el acta de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. **ARTICULO TERCERO: MANTENER** la medida de seguridad impuesta mediante Auto PARCU-0979 del 16 julio 2014 **"Suspensión de las labores del Nivel principal, hasta que se tomen las medidas correctivas en la mitigación del riesgo, adecuación del sistema de ventilación con un circuito definido que recorra todas las labores mineras, con el suficiente caudal de aire para diluir los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal para el desarrollo de cualquier actividad minera, reduciendo la concentración de gases nocivos por debajo del Valor Límite Permisible"** **ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO** del "INFORME DE VISITA DE SEGURIDAD MINERA A EXPLOTACIONES SUBTERRANEAS ESSMCT No 069" realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 09 de octubre de 2014 a la mina El Eucalipto.

					Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del contrato JH5-15531, Mina El Eucalipto el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al "INFORME DE VISITA DE SEGURIDAD MINERA A EXPLOTACIONES SUBTERRANEAS ESSMCT No 069", se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. **Parágrafo Segundo: ACLARAR** al titular del contrato JH5-15531, Mina El Eucalipto que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho "INFORME DE VISITA DE SEGURIDAD MINERA A EXPLOTACIONES SUBTERRANEAS ESSMCT No 069", no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. **ARTICULO QUINTO**: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987, 035 de 1994 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. **ARTICULO SEXTO**: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESION	COMPAÑIA MINERA MONNET SAS	CL6-081	AUTO PARCU-1779	04-11-2014	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular de la mina Shipio 1 y 2, que **SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1** adoptada en la mina Shipio 1 y 2, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 10 de octubre de 2014, toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. **ARTICULO SEGUNDO: DAR** cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el "INFORME DE VISITA DE SEGURIDAD MINERA A EXPLOTACIONES SUBTERRANEAS ESS MCT No 070", las recomendaciones que faltaron por cumplir en el acta de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. **ARTICULO TERCERO: LEVANTAR MEDIDA DE SEGURIDAD** impuesta mediante Autos No PARCU – 0299 de fecha 13 de marzo de 2014 y Auto PARCU- No 0975 del 16 de julio de 2014, por encontrarse mejoramiento de las condiciones atmosféricas, instalación de vendas herméticas, tambores de ventilación y ventilación auxiliar; lo anterior de conformidad con lo recomendado en el "INFORME DE VISITA ESS MCT- 070" realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la ANM Cúcuta.

					ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO del "INFORME DE VISITA DE SEGURIDAD MINERA A EXPLOTACIONES SUBTERRANEAS ESSMCT No 070" realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 10 de octubre de 2014 a la mina Shipio 1 y 2. **Parágrafo Primero: CONCEDER** al titular del contrato CL6-081, Mina Shipio 1 y 2 el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al "INFORME DE VISITA DE SEGURIDAD MINERA A EXPLOTACIONES SUBTERRANEAS ESSMCT No 070", se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. **Parágrafo Segundo: ACLARAR** al titular del contrato CL6-081, Mina Shipio 1 y 2 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho "INFORME DE VISITA DE SEGURIDAD MINERA A EXPLOTACIONES SUBTERRANEAS ESSMCT No 070", no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. **ARTICULO QUINTO:** SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las

					normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987, 035 de 1994 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. **ARTICULO SEXTO**. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	CARLOS HUMBERTO MANRIQUE	HKK-11041	AUTO PARCU-1780	04-11-2014	**ARTÍCULO PRIMERO**. **Requerir** al titular minero fotocopia ampliada del documento de identidad del señor **LUIS EDUARDO SEPULVEDA ESCOBAR**, de igual forma, la manifestación escrita del cesionario de no encontrase incurso en causal de incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en conflicto de interés y el documento de negociación de la pretendida cesión, con el fin de evaluar el trámite correspondiente, para lo cual se le concede el término de un (1) mes de conformidad con el artículo **17** de la ley **1437** de **2011**, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de Derechos Mineros. **ARTICULO SEGUNDO**.- **Recordar** al titular Minero, que para poder ser inscrita la Cesión Total de Derechos, es requisito legal, estar al día con las obligaciones derivadas del Contrato No. **HKK-11041**, según lo dispuesto en el artículo **22** de la ley **685** de **2001**. **ARTICULO TERCERO**.- **Remitir** al Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de

					Contratación y Titulación Minera para que de conformidad con los documentos allegados, resuelva sobre la viabilidad de la Cesión de Derechos que le asiste al titular minero señor **CARLOS HUMBERTO MANRIQUE** a favor del señor **LUIS EDUARDO SEPULVEDA ESCOBAR.** **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
LICENCIA DE EXPLOTACION	SOCIEDAD SIGMA LTDA	373	AUTO PARCU-1781	04-11-2014	**ARTICULO PRIMERO: Requerir** al concesionario de la Licencia de Explotación 373, **SIGMA LTDA**, por intermedio de su representante legal, para que en el término de un (**1**) mes aporte los requerimiento previstos en el decreto reglamentario **0943** de **2013**, so pena de entenderse desistido la solicitud de prórroga de la Licencia Explotación Nº 373 previsto en el artículo **17** de la ley **1347** de **2011**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARAGRAFO**- **Recordar** al titular Minero el cumplimento de todas las obligaciones derivadas de la Licencia de explotación N° **373.** **ARTICULO SEGUNDO:** Una vez allegado al expediente dentro del término aquí otorgado, los elementos de juicio requeridos en el numeral anterior, se procederá en forma inmediata y preferente a evaluar por parte de la Oficina Técnica de esta Agencia Minera de conformidad con los criterios dispuestos en el artículo **4** del

					decreto **0943** de **2013** con el fin determinar la viabilidad de la prórroga solicitada por el titular minero. **ARTICULO TERCERO**: Conforme a lo establecido en la Resolución **206** del **22** de marzo de **2013**, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, artículo **75** del Código Contencioso Administrativo.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE 2014**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR CÚCUTA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM

XCM